FORMULA INDICACION AL PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO O CREDITICIO. (Boletín N° 7886-03)

SANTIAGO, julio 13 de 2012.-

Nº 166-360/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la siguiente indicación al proyecto de ley del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 8°

-Para sustituir el artículo 8°, por el siguiente:

"Artículo 8°.- Para acceder a los datos de obligaciones económicas del Sistema en los términos establecidos en esta ley, se deberá pagar a la Superintendencia una tasa o tarifa que será establecida mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, suscrito bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".

El valor base de la tasa o tarifa, su forma de cálculo y cualquier mecanismo de reajustabilidad a que haya lugar, se determinarán en base a un estudio encargado por la Superintendencia, según se establecerá en el Reglamento. Las tarifas podrán tener componentes fijos y variables.

Las tasas o tarifas deberán ser claramente informadas a los interesados y en todo caso se publicarán en el sitio electrónico oficial de la Superintendencia.

La tasa o tarifa regulada en este artículo, es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de la presente ley, relativo al acceso gratuito por parte de los titulares en los casos contemplados en la ley y del

acceso gratuito del Banco Central y demás órganos de la administración del Estado, cuando requieran información en conformidad al artículo 5° de esta ley.”

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑAN
Ministro de Hacienda

CRISTIÁN LARROULET VIGNAU
Ministro
Secretario General de la Presidencia

PABLO LONGUEIRA MONTES
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo